

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ADELANTE EL SUJETO OBLIGADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y,

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º.
- II. Que el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia del siete de febrero de dos mil catorce, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, en vigor desde el día cinco de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- IV. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

- V. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 42 fracción I, como atribución de los Organismos Garantes, en el ámbito de su competencia, la de interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables que deriven de la Ley General citada, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 70 último párrafo, en relación armónica con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto con lo que dispone la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados deben de difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los temas, documentos y políticas que en el mismo se describen; además les impone el deber de informar a los Organismos Garantes la relación de rubros o fracciones del arábigo 70, que son aplicables a sus páginas de Internet en relación a la información que generen y, en su caso, fundar y motivar, las que no les aplican, así como de verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, con el objeto de que los Organismo Garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.
- VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 4 dispone que en lo no previsto en la misma, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones que de ella emanen.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la

Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.

- IX. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 24 fracciones I, II y X de citada Ley y artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Instituto mediante oficio **ICHITAIP/P/DAIPDP/1291/2016** de fecha nueve de junio de 2016 enviado a través de correo electrónico oficial por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del propio Instituto, solicitó a los Sujetos Obligados, la remisión de las tablas de aplicabilidad que ordena el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- X. Que son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, concretamente en su fracción VII, "Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas".
- XI. Que mediante oficio número UT-019/2016, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Presidente el Lic. José Guillermo Dowell Delgado, remitió al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública la tabla de aplicabilidad que contiene la relación de la información que le resultan aplicables derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 77 y 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como la fundamentación y motivación respecto de la que considera no le resultan aplicables.

- XII. Que las atribuciones del Sujeto Obligado se describen en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 68, 79, 81, 82, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; siendo su objeto, impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano. El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana. El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y previa verificación de la normatividad aplicable en materia de obligaciones de transparencia en relación con el objeto y atribuciones del Sujeto Obligado Universidad Politécnica de Chihuahua, se observa que al tratarse de un partido político, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra obligado a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información pública relacionada con las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En este sentido, conforme al ejercicio de sus atribuciones, y en relación con las obligaciones de transparencia comunes, para dicho Sujeto Obligado del artículo 77 de la Ley citada, le resultan aplicables en lo general y con salvedades que en este acuerdo se especifican, las fracciones: I a la XIV, XVI, XVII, de la XIX a la XXI, de la XXIII a la XXVII,

de la XXIX a la XXXVII, la XXXIX, la XLII y la XLIII, la XLV y XLVI, así como la fracción XLVIII.

Respecto de la fracción XV relativa a los programas de subsidio, estímulos y apoyos, tal como señala el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, no cuentan con atribuciones para otorgar programas de subsidio, estímulos y apoyos, por lo que se considera la presente fracción como no aplicable.

Referente a la fracción XVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, inherente al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, manifiesta el Sujeto Obligado que dicha fracción no le es aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, no encontrándose en el citado ordenamiento, ni en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua disposición alguna en donde se contemple sanciones a los servidores del partido, por lo que se considera la presente fracción como no aplicable.

Relativo a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala el Sujeto Obligado que la fracción XIX no le es aplicable en virtud a que el partido no está facultado para manejar servicios, debido a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; artículo 25 incisos n) y u) de la Ley General de los Partidos Políticos; así como los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; cabe mencionar que se entiende por servicios todas las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes. Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, guardando correspondencia con la fracción XX, derivado de lo anterior se considera la presente fracción aplicable para el Sujeto Obligado.

Respecto de la fracción XXII, el Sujeto Obligado señala que la misma no le resulta aplicable ya que no contrae deuda pública por no estar facultado para ello, al respecto debe decirse que el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus municipios, establece que la deuda pública está constituida por los créditos, empréstitos y obligaciones, directas y contingentes, contraídos en los términos del artículo 64 fracción IX apartado b) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de diversas entidades públicas, entre las cuales no se contemplan los Partidos Políticos. Derivado de lo anterior, se estima que la presente fracción no resulta aplicable al Sujeto Obligado.

En cuanto a las fracciones XXIII y XXVI, señala el Sujeto Obligado que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Constitución Local solamente pueden hacer gastos de Comunicación Social y otorgar recursos públicos, no obstante lo anterior tal como señala la fracción V del Octavo de los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en el caso que una información no se genere en un periodo deberá explicarse mediante una leyenda fundada y motivada la razón por la cual no se cuenta con la misma, por lo que la presente fracción se considera aplicable.

Respecto de la fracción XXVIII señala el Sujeto Obligado que dicha fracción no le es aplicable derivado de las facultades concedidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 inciso n) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en el artículo 10 y 11 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no se encuentra contemplada la obligación de los Partidos Políticos de licitar por cualquiera de sus modalidades las compras, adquisiciones y arrendamientos que realicen, por lo que se considera la presente fracción como no aplicable.

Referente a la fracción XXXVIII, tal como señala el Sujeto Obligado el mismo no cuenta con atribuciones normativas para otorgar programas presupuestales, pues no se encuentra dentro de sus fines y objetivos la realización de los mismos, por lo que dicha fracción se considera como no aplicable.

En cuanto a las fracciones XL y XLI relativas a las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con estudios públicos, así como los estudios financiados con recursos públicos, señala el Sujeto Obligado que las mismas no le son aplicables de acuerdo a sus atribuciones normativas, así mismo del estudio de la legislación en materia electoral y estatal se advierte que la realización de dichas actividades es competencia del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Locales en la materia realizar estas autoridad y autorizar a las personas físicas o morales para la realización de las mismas, esto de conformidad con el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así mismo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el artículo 4, el cual no contempla a los Partidos Políticos como sujetos de dicha Ley.

Respecto de la fracción XLIV relativa a las donaciones hechas a terceros, tal como señala el Sujeto Obligado la misma no le es aplicable por no contar con atribuciones legales para su realización, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de los Partidos Políticos en el inciso n) el cual se refiere a, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; por este motivo no le es aplicable la fracción XLIV.

Concerniente a la fracción XLV, señala el Sujeto Obligado que no le es aplicable de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25 inciso n) y u) de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que atendiendo a lo establecido en la fracción V del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua señala como obligación de todos los Sujetos Obligados el

constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se considera la presente fracción como aplicable.

Referente a la fracción XLVII relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación; el Sujeto Obligado señala que no le es aplicable debido a que no cuenta con atribuciones para la realización de dicha actividad, así como lo contemplado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, por lo que este pleno la considera como no aplicable.

En relación con las obligaciones de transparencia específicas para los Partidos Políticos mismas que están establecidas en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le son aplicables las treinta fracciones.

En lo referente a la fracción III, inherente a los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil, señala el Sujeto Obligado que no hace convenios con ninguna organización de la sociedad civil, solo reconoce a sus organizaciones adherentes al propio partido según lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, señalan los Lineamientos que los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente publicarán los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil, como una acción para transparentar su actividad y promover la participación pública en la vida democrática del país, de acuerdo con lo que establece el apartado 1 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; derivado de lo anterior se considera la presente fracción como aplicable.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

ACUERDO

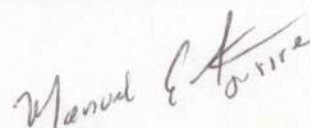
PRIMERO.- Se aprueba la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional, anexa al presente Acuerdo, en los términos descrito en el considerando XII.

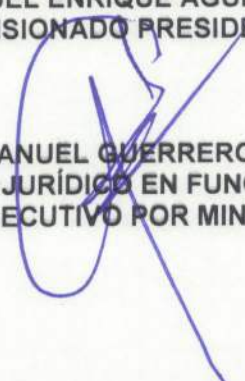
SEGUNDO.- Notifíquese al Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional el presente Acuerdo y la tabla de aplicabilidad anexa aprobada, la cual deberá publicar en el portal de internet dentro de los tres días hábiles siguientes, que se computarán a partir de la notificación del presente Acuerdo; debiendo el titular del Sujeto Obligado comunicar al Pleno del Instituto el sitio o URL de su página de internet donde se publique la tabla de aplicabilidad, lo anterior en un término no mayor de tres días a partir de su publicación.

TERCERO.- Publíquese la Tabla de Aplicabilidad de la Obligaciones de Transparencia comunes del Sujeto Obligado Partido Revolucionario Institucional en la Sección de Transparencia de este Organismo Garante. Se instruye para tal efecto al Departamento de Sistema de este Instituto.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Sistemas de este Instituto para que conforme a la tabla que se aprueba, asigne al Sujeto Obligado los formatos asociados al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en el SIPOT.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de este Instituto.


MTRO. MANUEL ENRIQUE AGUIRRE OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO POR MINISTERIO DE LEY